

Montevideo, 8 de julio de 1998.-

VISTO: el Artículo R. 424.79.2 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal, en el que se reglamenta el uso de cristales en los vehículos:

RESULTANDO: 1º) que en las limitaciones impuestas en el referido artículo, en la redacción dada por la Resolución Nº 820/98 del 16 de marzo de 1998, se considera conveniente puntualizar las excepciones, que dentro de los elementos que ofrece la plaza pueden admitirse y aquellas que bajo ningún concepto serán permitidas;

2º) que la División Tránsito y Transporte promueve el acto administrativo necesario para la modificación propuesta;

CONSIDERANDO: que el Departamento de Acondicionamiento Urbano entiende que procede proveer de conformidad con lo sugerido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º.- Incorporar al Artículo R.424.79 del Volumen V, Tránsito y Transporte del Digesto Municipal, los siguientes puntos:

R.424.79.3.- Se prohíbe la colocación de elementos que dificulten la visual del parabrisas. Únicamente se admitirá en el parabrisas delantero el uso de una visera contra la radiación solar, de una faja de no más de 15 cms.

R.424.79.4.- Se admitirán láminas de control solar en vidrios laterales de conductor y acompañante hasta una graduación máxima de humo 23.

R.424.79.5.- Se admitirán láminas de control solar en vidrios y parabrisas traseros, así como también en furgones y cajas de carga de graduación superior.

En caso de colocarse las mismas en parabrisas traseros se exigirá la instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo.

R.424.79.6.- En todos los casos, las empresas responsables de la aplicación de las láminas de control solar deberán poner entre la película y el cristal, un sello de identificación con los datos de la firma y aclaración si el tono aplicado está autorizado por la I.M.M..

R.424.79.7.- La División Tránsito y Transporte podrá autorizar por razones debidamente fundadas la colocación de láminas de control solar en parabrisas delanteros y vidrios laterales de conductor y acompañante en graduaciones superiores a las admitidas.

2º.- Modificar el Artículo R. 424.79.2, en su redacción dada por la Resolución Nº 820/98 del 16 de marzo de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"R.424.79.2.- De los cristales.- Los elementos transparentes que constituyen la parte exterior de todo vehículo deberán ser de características tales que, en caso de rotura, el peligro de lesiones corporales quede reducido al mínimo posible. Los cristales de parabrisas deberán estar hechos de una sustancia cuya transparencia no se altere con el tiempo y que no deforme la visión de los objetos observados a través de los mismos, ni la anulen en caso de rotura.

DEPARTAMENTO DE
ACONDICIONAMIENTO
URBANO
RES: Nº 2.576/98
C: 4701-017299-98

3º.- Disposición Transitoria.-

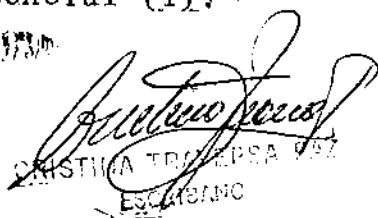
Se dispone de un plazo de seis meses a partir de la fecha para la regularización de aquellos vehículos que no se ajusten a lo establecido en la presente reglamentación.

4º.- Comuníquese a la Secretaría General para su transcripción a la Junta Departamental de Montevideo, a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Cuerpo de Policía de Tránsito, al Departamento de Descentralización, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones, de Contralor y Registro de Vehículos, de Transporte y a la Unidad de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto Municipal y pase a la División Tránsito y Transporte.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DR. ALVARO RICHINO, Secretario General (I), -

DR. FED. ARI. GONZALEZ



ALVARO RICHINO
CHRISTINA TRASERA VSA
ESTADOUNIDENSE